



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Teal



Barranquilla, **31 JUL. 2017**

GA

-004054

Señor(a)
MADIN DE JESUS OROZCO
Calle 95 a N°43-60
Barrio El Tabor
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Resolución No **-000525 28 JUL. 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó M. A Contratista.
Reviso: Lilliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliéte Sleman Chams. Asesora de Dirección: (C).



RESOLUCIÓN No. - 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0000714 del 20 de Octubre de 2015, esta Autoridad Ambiental, impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inicio un proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora Madin de Jesús Orozco Ardila, predio El Pasito, teniendo en cuenta que de la visita de inspección técnica efectuada en el predio en comento, así como de lo expuesto en el Concepto Técnico N°000790 de 2015, se evidenció el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación de un terreno, por fuera de las Coordenadas otorgadas por esta Corporación.

Que el Acto Administrativo anteriormente indicado fue notificado personalmente a la señora Madin de Jesús Orozco Ardila, el día 03 de Noviembre de 2015.

Que la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en contra de la Señora Madin de Jesús Orozco Ardila, quedó supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar para su evaluación la solicitud del permiso o Autorización anexando las Coordenadas correspondientes al predio donde se va a realizar la Adecuación o Nivelación del Suelo.*
2. *Certificado Inmobiliario del inmueble o predio donde se va a desarrollar la actividad.*
3. *Copia de la identidad del propietario del inmueble*
4. *Justificación del proyecto obra o actividad.*
5. *Especificar de donde se generan los escombros, los sobrantes de material de canteras y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno (legalidad de los mismos).*
6. *Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0464 de 06 de agosto de 2014, la cual autoriza la nivelación del terreno en las Coordenadas:*

7. Punto	X (m)	Y (m)
1	918945,6	1692043,6
2	918953,5	1692058,15
3	919072,99	1692045,11
4	919058,13	1691952,91
5	919049,63	1691955,03
6	919048,42	1691957,76
7	919016,88	1691962,01
8	918975,93	1691964,13
9	918962,59	1692008,72
10	918945,6	1692043,6

Que teniendo en cuenta lo establecido, la señora Madin de Jesús Orozco Ardila mediante oficio con Radicado N°009760 del 31 de Mayo de 2016, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a través de Resolución N°000714 de 2015, adjuntando para los efectos la documentación indicada a continuación:

1. *Coordenadas correspondientes al predio donde se va a realizar la adecuación o nivelación del suelo. Se anexa CD con Coordenadas.*
2. *Certificado inmobiliario del inmueble.*

J. Orozco

RESOLUCIÓN No. 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

3. Copia del documento de identidad del propietario del inmueble.
4. Certificación del proyecto, obra o actividad.
5. Aporto los sitios donde se generan los escombros, los sobrantes de material de la cantera y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno. Constancia de la empresas ASOINCON S.A.S y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

Que una vez revisada la información aportada por parte de la señora MADIN DE JESUS OROZCO, se determinó mediante Resolución N°00410 del 07 de julio de 2016, que no era susceptible el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades teniendo en cuenta que no se cumplían a cabalidad las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0464 de 06 de agosto de 2014, y se constituían como condicionantes para el levantamiento de dicha medida.

Que a través de oficios con Radicado N°00011564 del 19 de julio de 2016, y radicado N°0018128 del 22 de Marzo de 2017, la señora Madin Orozco presentó acciones necesarias para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza por inundación y erosión.

Que posteriormente, y por intermedio de Radicado N002715 del 24 de Marzo de 2017, la señora Madin de Jesús Orozco Ardila, presentó un Plan de Contingencia para el funcionamiento de la EDS RIO LA MAGDALENA.

Que funcionarios adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico efectuaron visita de inspección técnica en inmediaciones de la señalada EDS, y evaluaron la información aportada por la señora Madin Orozco, de lo cual se derivó Concepto Técnico N°000607 del 05 de Julio de 2017, en el que se establecen los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el predio El Pasito ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo se encuentra la EDS RIO LA MAGDALENA fuera de servicio. A la fecha de la visita no había iniciado su actividad comercial.

Observaciones de campo.

-El día 10 de febrero del 2017 se realizó visita de inspección ambiental al predio denominado el pasito y se observaron los siguientes hechos:

-En el predio el pasito se encuentra construida la EDS RIO MAGDALENA con cuatro (4) surtidores y una cubierta aproximadamente de 4.5 metros, en la zona Este se encuentra construido un complejo de alojamientos temporales de dos (2) pisos con un área aproximada de setecientos setenta (770) m2.

-Se observaron pilas de escombros, material de descapote, resto de obras civiles las cuales se utilizan para el relleno del área aledaña del cuerpo de agua.

-Relleno de un brazo que se desprende del cuerpo de agua, el cual entra de Este a Oeste hacia la vía oriental, el brazo de agua presenta restos de escombros sobre una tubería de quince (15) pulgadas la cual evacúa aguas residuales proveniente del barrio que se encuentra enfrente de la EDS.

-En la parte posterior del predio El pasito, el relleno utilizado para conformar el área, presenta una altura con respecto de 1.20 metros sobre el nivel del cuerpo de agua.

CUMPLIMIENTO:

Japal

RESOLUCIÓN N.º - 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

Resolución N°714 de 2015 se impone una medida preventiva de suspensión de actividades. En el párrafo segundo de este artículo se presentan las obligaciones impuestas.			
Asunto	Si	No	Cumplimiento
1. Presentar para su evaluación la solicitud del permiso o autorización anexando las coordenadas correspondientes al predio donde se va realizar la adecuación o nivelación del suelo.	X		Si cumple. Radicado N°9760 del 31 de mayo de 2016.
2. Certificado inmobiliario del inmueble o predio donde se va a realizar la actividad.	X		
3. Copia del documento de identidad del propietario del inmueble.	X		
4. Justificación del proyecto, obra o actividad.	X		
5. Especificar de donde se generan los escombros, los sobrantes de material de cantera y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno (legalidad de los mismos).	X		Si cumple. Radicados N°11564 de 19 de Julio de 2016 y N°18128 de 22 de noviembre de 2016.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0464 de agosto de 2014, la cual autoriza nivelación en el predio el Pasito.	X		
Auto N°0369 de 10 de junio de 2016 (Notificado 20 de junio de 2016). Por el cual se formulan cargos en contra de la señora Madin de Jesús Orozco Ardila, en el municipio de Malambo.			
Asunto	Si	No	Cumplimiento
Formular el siguiente pliego de cargos a la señora Madin De Jesús Orozco Ardila, identificada con c.c. N°32.816.044, en su calidad de propietaria del predio El Pasito, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico todo a vez que exista suficiente merito probatorio para ello:			
Presunta transgresión de la Resolución N°714 de 2015, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la nivelación del predio El Pasito, y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Madin De Jesús Orozco Ardila.	X		Si cumple Radicado N°9760 del 31 de mayo de 2016.
Presunto incumplimiento del artículo 183° del Decreto 2811 de 1978, el cual consagra: los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzcan que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.	X		Si cumple, mediante Resolución N° 00464 del 06 de agosto de 2014, se autoriza nivelación del predio denominado El Pasito ubicado en el municipio de Malambo referencia catastral N° 010010350001000 de la señora Madin de Jesús Orozco Ardila.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Mediante Resolución N°464 del 06 de agosto de 2014, se autorizó a la señora Madin de Jesús Orozco Ardila para realizar la nivelación y adecuación de un terreno en el municipio de Malambo predio el Pasito. En el artículo 2° de ésta Resolución se impuso las siguientes obligaciones:

Para el desarrollo de la actividad de nivelación del predio, deberá emplearse material de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente, para ello deberá allegarse los documentos que acrediten la legalidad del materia a utilizar, incluyendo las cantidades adquiridas y los diferentes proveedores.

Realizar las obras o acciones necesarias, para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a las que se

lapat

RESOLUCIÓN N° - 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

encuentra expuesto el predio.

Al momento de realizar cualquier actividad en el predio El Pasito, posterior a su nivelación, se deberán tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente.

En Informe Técnico N° 790 del 21 de julio de 2015, generado de visita técnica realizada el día 17 de junio de 2015, se expresó que las coordenadas suministradas por el solicitante y con las cuales se realizó la evaluación ambiental, no corresponden al área donde se realiza la nivelación, por lo tanto, mediante la Resolución N° 714 del 20 de octubre de 2015, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades a la nivelación del predio el Pasito y se inicia un proceso sancionatorio ambiental. El párrafo segundo del artículo primero de esta Resolución establece:

Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez la señora Madin De Jesús Orozco Ardila, identificada con c.c. N°32.816.044, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su evaluación la solicitud del permiso o autorización anexando las coordenadas correspondientes al predio donde se va a realizar la adecuación o nivelación del suelo.
2. Certificado inmobiliario del inmueble o predio donde se va a realizar la actividad.
3. Copia del documento de identidad del propietario del inmueble.
4. Justificación del proyecto, obra o actividad.
5. Especificar de donde se generan los escombros, los sobrantes de material de cantera y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno (legalidad de los mismos).
6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 0464 de 06 de agosto del 2014.

Teniendo en cuenta lo establecido, la señora Madin de Jesús Orozco Ardila mediante Radicado N°9760 del 31 de mayo de 2016, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas a través de la Resolución N°714 del 20 de octubre de 2015, adjuntando la documentación indicada a continuación:

1. Coordenadas correspondientes al predio donde se va a realizar la adecuación o nivelación del suelo. Se anexa CD con coordenadas.
2. Certificado inmobiliario del inmueble.
3. Copia del documento de identidad del propietario del inmueble.
4. Justificación del proyecto.
5. Aportó los sitios donde se generan los escombros, los sobrantes de material de la cantera y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno. Constancia de las empresas ASOINCON S.A.S y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

Con relación al numeral anterior, la señora Madin Orozco dio cumplimiento parcial a las obligaciones consagradas en el párrafo 2° del Artículo 1° de la Resolución N°714 de 20 de octubre de 2015, que impuso la medida preventiva de suspensión de actividades, tal como se expone a continuación:

1. Presentar para su evaluación la solicitud del permiso o Autorización anexando las Coordenadas correspondientes al predio donde se va a realizar la Adecuación o Nivelación del Suelo.

Análisis de la CRA:

Se presentó la información de las coordenadas correspondientes al predio donde se va a

Jarock

RESOLUCIÓN No. 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

realizar la adecuación o nivelación del terreno. Dichas coordenadas fueron anexadas en medio magnético, a través del Radicado N°9760 del 31 de mayo de 2016.
Coordenadas presentadas:

Punto	X (m)	Y (m)
1	924225.173	1692977.674
2	924218.175	1693002.888
3	924213.689	1693016.246
4	924206.647	1693040.054
5	924186.246	1693075.404
6	924312.418	1693080.156
7	924316.804	1692985.911

NOTA: Este polígono fue verificado mediante la superposición de los puntos tomados en campo en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2015 con el polígono resultante de las coordenadas presentadas en la tabla anterior.

1. Certificado Inmobiliario del inmueble o predio donde se va a desarrollar la actividad.
2. Copia de la identidad del propietario del inmueble
3. Justificación del proyecto obra o actividad.

Análisis de la CRA: Los puntos 2, 3 y 4 fueron debidamente anexados al Radicado N°9760 del 31 de mayo de 2016.

4. Especificar de donde se generan los escombros, los sobrantes de material de canteras y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno (legalidad de los mismos).

Análisis de la CRA: Se presentaron las certificaciones y demás documentos que demuestran los sitios donde se generan los escombros, los sobrantes de material de cantera y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno. Anexando como prueba las constancias de las empresas ASOINCON S.A.S y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0464 de 06 de agosto de 2014

Análisis de la CRA:

Con relación a la primera obligación, que establece, para el desarrollo de la actividad de nivelación del predio, deberá emplearse material de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente, para ello deberá allegarse los documentos que acrediten la legalidad del material a utilizar, incluyendo las cantidades adquiridas y los diferentes proveedores., la Señora Madin Orozco a través del Radicado N°9760 del 31 de mayo de 2016, presentó las certificaciones de las empresas ASOINCON S.A.S. y CONSTRUCTORA YACAMÁN VIVERO S.A., que acreditan la legalidad del material utilizado, y a través del cual se demostró que el material utilizado para la nivelación provenía de los escombros de las empresas indicadas.

Por otro lado, frente a la obligaciones de tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, debe destacarse que la Señora Madin Orozco Ardila presentó mediante Radicado N°10540 del 20 de junio de 2016, un Plan de Contingencia para su revisión por parte de esta autoridad, el cual se encuentra en etapa de evaluación.

Finalmente y en relación con la obligación de realizar las obras o acciones necesarias para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza por inundación, erosión e incendios forestales a las que se encuentra expuesto el predio, es necesario indicar que la

total

RESOLUCIÓN N° 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

señora Madin De Jesús Orozco Ardila, no presentó documento alguno o prueba que permita verificar la realización de las obras anteriormente indicadas y establecida como uno de los condicionantes para el levantamiento de la medida preventiva.

Por no cumplir con todas las condicionantes para proceder con el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a través de Resolución N°714 de 2015, se negó la solicitud efectuada por la señora Madín De Jesús Orozco, mediante Resolución N°410 de 07 de julio de 2016.

Mediante el Radicado N° 11564 de 19 de julio de 2016 la señora Madín De Jesús Orozco con el fin de complementar la información en lo que respecta a las acciones necesarias para mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza por incendios forestales, presentó el protocolo de respuesta a incendios; un plan contra incendios, donde se describe los aspectos importantes que garantizan las efectividades de la atención de la emergencia; Plan de evacuación, donde se presenta el procedimiento de evacuación con las rutas de evacuación y los puntos de encuentro, y plantea formular un Plan de Contingencias.

Mediante Radicado N°18128 de 22 de noviembre de 2016 la señora Madín De Jesús Orozco de igual forma, con el fin de complementar la información en lo que respecta a las acciones necesarias para mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza por inundación y erosión presentó:

1. Estudio hidráulico en el cual se estimó que la cota de inundación máxima corresponde a 13.06 msnm, correspondiente a la cota mínima de la corona del dique o muro de contención.

Para determinar la cota máxima de inundación se realizó un tránsito lineal del río Magdalena, mediante un análisis estadístico de las estaciones limnigráficas de Calamar y TEBSA, las cuales cuentan con información histórica desde 1967 y 1996 respectivamente. La estación de Calamar se localiza aguas arriba y la de TEBSA aguas abajo del sitio en estudio, como se muestra en la siguiente gráfica.

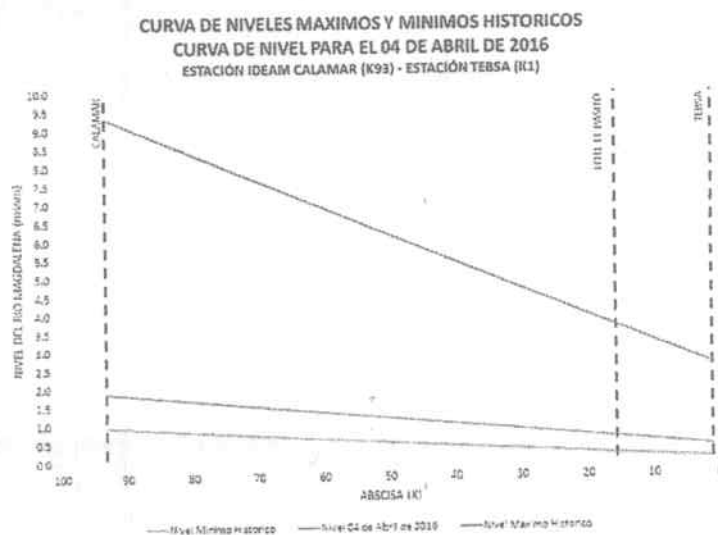


Figura 10. Curva de niveles máximo y mínimos históricos.

2. Un estudio de suelos donde se identificaron las características físicas y mecánicas del suelo y se determinó que está definido por materiales cohesivos tipo arcillas y limos arcillosos, los cuales son susceptibles a erosión. Por lo tanto, este estudio

Japah

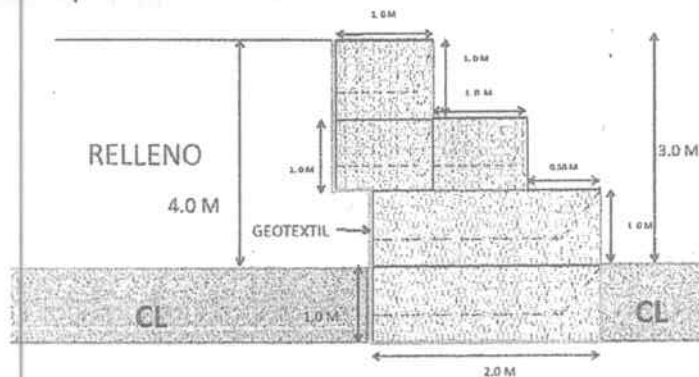
RESOLUCIÓN No. - 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

recomienda que todas las cubiertas (techos) de las edificaciones, deberán contar con sus respectivas canaletas de recolección de aguas lluvias, las cuales deberán ser llevadas hasta la zona de descarga, donde no presenten riesgo para el piso ni para las cimentaciones.

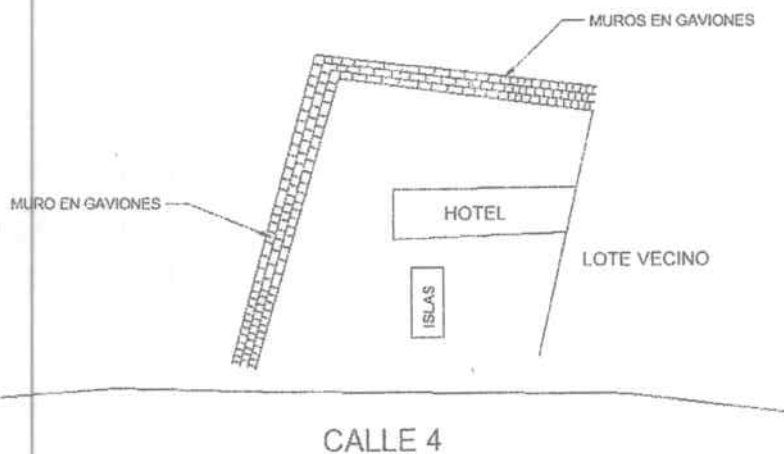
Con respecto a la nivelación realizada mediante relleno y las características del suelo, se diseñó un muro en gaviones para protección (ver anexo 4), con el fin de evitar posible erosiones.

Los diseños definitivos se presentan a continuación:



ESQUEMA MURO EN GAVIONES

VISTA EN PLANTA DE MUROS DE GAVIONES



VISTA EN PLANTA DE MUROS EN GAVIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al

30/04/17

RESOLUCIÓN No. 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el *“imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”*.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 000714 del 20 de Octubre de 2015.

- **Cumplimiento de los condicionantes impuestos para el levantamiento de la medida preventiva.**

En principio resulta pertinente indicar que la Resolución N° 000714 de 2015, estableció en el Parágrafo segundo del Artículo primero, las condiciones a cumplir por parte de la señora MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, para el levantamiento de la medida de suspensión de actividades impuesta, indicando entonces que dicha medida quedaría supeditada al cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que permitieran dar viabilidad a la nivelación efectuada.

Que en relación con lo anterior puede indicarse que con la presentación del Oficio N°009760 del 31 de mayo de 2016, se dio cumplimiento a las obligaciones consagradas en el parágrafo segundo del Artículo primero de la Resolución que impuso la medida preventiva de suspensión de actividades, tal como se expone a continuación:

1. Presentar para su evaluación la solicitud del permiso o Autorización anexando las Coordenadas correspondientes al predio donde se va a realizar la Adecuación o Nivelación del Suelo.

Análisis de la CRA: Se presentó la información necesaria, entre ello las coordenadas correspondientes al predio donde se va a realizar la adecuación o nivelación del terreno. Dichas coordenadas fueron anexadas en medio magnético, a través del Oficio N°009760 del 31 de mayo de 2016.

2. Certificado Inmobiliario del inmueble o predio donde se va a desarrollar la actividad.
3. Copia de la identidad del propietario del inmueble
4. Justificación del proyecto obra o actividad.

Janab

RESOLUCIÓN No. 000525 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO”

Análisis de la CRA: Los puntos 2,3,y 4 fueron debidamente anexados al Oficio N°009760 del 31 de mayo de 2016.

5. Especificar de donde se generan los escombros, los sobrantes de material de canteras y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno (legalidad de los mismos).

Análisis de la CRA: Se presentaron las certificaciones y demás documentos que demuestran los sitios donde se generan los escombros, los sobrantes de material de cantera y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno. Anexando como prueba las constancias de las empresas ASOINCON S.A.S y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0464 de 06 de agosto de 2014, la cual autoriza la nivelación del terreno en las Coordenadas:

7. Punto	X (m)	Y (m)
1	918945.6	1692043.6
2	918953.5	1692058.15
3	919072.99	1692045.11
4	919058.13	1691952.91
5	919049.63	1691955.03

Análisis de la CRA: Al respecto es necesario señalar que la Resolución No. 0464 de 06 de agosto de 2014, establecía como obligaciones a cargo de la señora Madín de Jesús Orozco Ardila las siguientes:

-Para el desarrollo de la actividad de nivelación del predio, deberá emplearse material obtenido de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente, para ello deberán allegarse los documentos que acrediten la legalidad del material a utilizar, incluyendo las cantidades adquiridas y los diferentes proveedores.

-Realizar las obras o acciones necesarias para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza por inundación, erosión e incendios forestales a las que se encuentra expuesto el predio

-Al momento de realizar cualquier actividad en el predio, posterior a su nivelación, se deberán tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente.

Frente a la primera obligaciones debe indicarse que a través de Oficio N°009760 del 31 de mayo de 2016, se presentaron las certificaciones de las empresas ASOINCON S.A.S y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A, que acreditan la legalidad del material utilizado, y a través del cual se demostró que el material utilizado para la nivelación provenía de los escombros de las empresas indicadas.

En relación con las obras y acciones necesarias para la mitigación de las amenazas, se observa que se dio cumplimiento a través de la presentación de la información mediante los Radicados N°00011564 del 19 de julio de 2016 y Radicado N°0001818 del 22 de noviembre de 2016.

Finalmente, se observa que con la presentación del oficio con Radicado N°0002715 del 24 de Marzo de 2017, mediante el cual la EDS RIO LA MAGDALENA presenta para su evaluación el correspondiente Plan de Contingencia se da cumplimiento al ultimo condicionamiento para levantar la medida preventiva impuesta.

Japah

RESOLUCIÓN No. - 000525 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO"

preventiva de suspensión de actividades impuesta a través de Resolución N° 000714 de 2015.

CONSIDERACIONES FINALES.

De acuerdo con lo manifestado en líneas anteriores se evidencia que los condicionantes señalados para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la señora MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, se encuentran superados, por consiguiente, es pertinente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece lo siguiente:

"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación...."

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la señora MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.816.044, impuesta a través de Resolución del 20 de Octubre de 2015, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta

Japah

RESOLUCIÓN No. - 000525 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, PREDIO EL PASITO"

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, 28 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Q
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0805-013
Elaboró: M.A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata G. Subdirectora Gestión Ambiental.
Veo Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección. (C)

Zapata